



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	RUBY CONSTANZA FIERRO
CONTRA:	JULIO CESAR MONJE TAMAYO y JOSE FRANKLY MONJE TAMAYO
RAD.:	<u>41001-31-03-004-2023-00214-00</u>
ASUNTO:	AUTO RECHAZA PROCESO POR COMPETENCIA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad respecto de la providencia calendada el 09 de agosto de 2023 que inadmitió la presente demanda, del caso que nos ocupa y revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por RUBY CONSTANZA FIERRO contra JULIO CESAR MONJE TAMAYO y JOSE FRANKLY MONJE TAMAYO y que correspondiera a este despacho por reparto, se aporta los documentos adjuntos a ella se desprende que esta judicatura carece de competencia para conocer la misma, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del CGP, pues las sumas de las pretensiones incoadas al momento de la presentación de la demanda, esto es 08 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$148.670.400 conforme al pagaré a la letra de cambio con intereses, los cuales no exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales para el año 2023, es decir, no supera la suma de \$174.000.000, por lo tanto, la competencia está radicada en los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

En consecuencia, de ello se dispone, devolver el proceso a la Oficina Judicial de Neiva para que la demanda sea repartida entre los citados Juzgados, por carecer este Juzgado de competencia para tramitarla por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, según lo ordena el artículo 25 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a la Oficina Judicial de Neiva para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto de esta ciudad por competencia.
Ofíciase.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO el auto calendado el día 09 de agosto de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ARCHIVARSE las presentes diligencias una vez desanotados en los libros radicadores y software de gestión siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**